



Rama Judicial  
República de Colombia

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO  
DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA**

<b>RADICACIÓN</b>	73001-33-33-012-2018-00265-00
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>DEMANDANTE</b>	JOSÉ GIRALDO MOSQUERA MOSQUERA
<b>DEMANDADO</b>	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL

**AUDIENCIA INICIAL  
ARTÍCULO 180 DE LA LEY 1437 DE 2011 (C.P.A.C.A.)**

El Despacho autoriza que esta audiencia sea grabada en el sistema de audio con que cuenta esta instancia judicial, conforme lo prevé el numeral 3 del artículo 183 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

En Ibagué, a los doce (12) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020), siendo las cuatro de la tarde **(04:00 PM)** día y hora fijada mediante providencia de fecha ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019) para llevar a cabo la presente diligencia, el suscrito Juez Doce Administrativo del Circuito de Ibagué – Tolima, Doctor **GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN**, en asocio de su Secretaria Ad-Hoc, se constituyen en audiencia pública conforme lo preceptuado en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, dentro del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** radicado con el número **73001-33-33-012-2018-00265-00** promovido por el señor **JOSÉ GIRALDO MOSQUERA MOSQUERA** en contra de la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL**.

En este momento procesal es pertinente señalarle a las partes que conforme al artículo 202 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo toda decisión que se adopte en audiencia pública se notifica en estrados y las partes se consideran notificadas aun cuando no hayan asistido.

**INSTALADA LA AUDIENCIA EL JUEZ:**

De conformidad con el numeral 2 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo le concede el uso de la palabra a los intervinientes para que procedan a identificarse, nombre completo, cedula de ciudadanía, tarjeta profesional, teléfono, dirección, correo electrónico o buzón judicial.

**1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES.**

De conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a dejar constancia de los comparecientes a la presente diligencia.

**1.1. PARTE DEMANDANTE:**

**Apoderada:** JOHANNA MARCELA FERNANDEZ ORTIZ

RADICACIÓN: 73001-33-33-012-2018-00265-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
EJECUTANTE: JOSÉ GIRALDO MOSQUERA MOSQUERA  
EJECUTADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL

**C.C. No. 1.019.028.486** de Bogotá D.C.

**T.P. No. 208.942** del C. S. de la J.

**Dirección Electrónica:** [notificacionjuricarmocre@hotmail.com](mailto:notificacionjuricarmocre@hotmail.com)

## **1.2. PARTE DEMANDADA: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL**

**Apoderado:** MARTHA XIMENA SIERRA SOSSA

**C.C. No. 27.984.472** de Barbosa

**T.P. No. 141.967** del C. S. de la J.

**Dirección Electrónica:** [notificaciones.ibague@mindefensa.gov.co](mailto:notificaciones.ibague@mindefensa.gov.co)

## **1.3. MINISTERIO PÚBLICO**

No asistió

### **AUTO:**

1. Acéptese la sustitución del poder efectuada por el Dr. **CARLOS JULIO MORALES PARRA** a la Dra. **JOHANNA MARCELA FERNANDEZ ORTIZ** como apoderado de la parte demandante, para los efectos y en las condiciones previstas en la sustitución allegada al presente asunto en un (1) folio.

**La presente decisión queda notificada por estrados. EN SILENCIO.**

## **2. SANEAMIENTO DEL PROCESO:**

En aplicación al control de legalidad que establece el artículo 207 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no observa este Despacho que exista causal de nulidad que invalide lo actuado en el presente proceso, y por lo tanto se le advierte a las partes que si consideran la existencia de motivo de nulidad dentro del proceso se manifieste en este momento, de lo contrario se entiende subsanada con la celebración de esta audiencia. Se le concede el uso de la palabra a las partes.

Las partes manifiestan no tener observación alguna.

Al no existir irregularidad procesal que afecte la validez del proceso y además de evidenciarse el cumplimiento de todos los presupuestos procesales tales como jurisdicción, competencia, no configuración de caducidad y que las partes tienen capacidad para ser parte y comparecer al proceso, se declara evacuada esta etapa procesal y se continuará con el trámite de la presente audiencia sin la declaratoria de nulidad procesal alguna, **la presente decisión se notifica por estrado**. Notificada la decisión, se procede a continuar con el trámite de la audiencia continuando con la etapa de excepciones previas.

## **3. EXCEPCIONES PREVIAS**

Prevé el numeral 6 del artículo 180 CPACA que en esta audiencia deben decidirse las **EXCEPCIONES PREVIAS**, y las de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta de legitimación en la causa y prescripción extintiva.

RADICACIÓN: 73001-33-33-012-2018-00265-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
EJECUTANTE: JOSÉ GIRALDO MOSQUERA MOSQUERA  
EJECUTADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL

Las excepciones propuestas por la Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional -, serán resueltas junto con el fondo del asunto por tener estrecha relación con el mismo.

#### **4. REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD**

Continuando con el trámite de la audiencia inicial se tiene que de conformidad con el numeral 6 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se debe verificar el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad de la acción señalados en el artículo 161 del C.P.A.C.A.

Tratándose de la nulidad de un acto de carácter particular y concreto, deberá haberse ejercido y decidido los recursos que de acuerdo con la Ley fueren obligatorios, artículo 161 numeral 2 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En el sub – judge, contra el acto administrativo demandado no procedía ningún recurso obligatorio, por lo tanto, se entiende agotado este requisito (Fls. 4 - 5).

Respecto del cumplimiento del requisito de procedibilidad - conciliación extrajudicial – en sub-lite no resulta procedente exigir el cumplimiento del mismo como quiera que en este caso el debate jurídico gira en torno a un derecho pensional, dado su carácter de derechos indiscutibles, ciertos e irrenunciables.

En ese orden de ideas, se encuentran acreditados los requisitos de procedibilidad, **decisión que se notifica en estrados**. En silencio.

#### **5. FIJACIÓN DEL LITIGIO**

Al revisar los hechos de la demanda y confrontados con las contestaciones de la demanda, así como de los documentos aportados, se tienen como ciertos los siguientes hechos relevantes:

**5.1.** Al señor JOSÉ GIRALDO MOSQUERA MOSQUERA, mediante Resolución 2530 del 10 de mayo de 1991 se le reconoció pensión de invalidez. (Fl. 6)

**5.2.** Mediante derecho de petición presentado el día 18 de mayo de 2017, el accionante solicitó el reajuste y pago de su asignación de retiro de conformidad con índice de precios al consumidor I.P.C. desde el año de 1997 (Fl. 4).

**5.3.** A través del Oficio No. OF117-36575 MDNSGDAGPSAP del 10 de mayo de 2017 expedido por la Coordinadora Grupo Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa, le manifiesta que en sede administrativa y judicial es posible acceder al reajuste de las mesadas pensional con base en el IPC. (Fl. 5).

#### **ACTO SEGUIDO SE INDAGA A LAS PARTES SI ESTÁN DE ACUERDO CON LOS HECHOS**

Las partes asistentes manifiestan estar conformes.

RADICACIÓN: 73001-33-33-012-2018-00265-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
EJECUTANTE: JOSÉ GIRALDO MOSQUERA MOSQUERA  
EJECUTADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL

Para efectos de la fijación del objeto del litigio, se indagó a las partes de los hechos de la demanda, y de acuerdo con lo anterior el litigio se ajusta a determinar si es procedente la aplicación del incremento anual conforme a la variación porcentual del IPC –propio del régimen general de pensiones -, para efectuar el reajuste de la pensión por invalidez que disfruta el accionante, de conformidad con los parámetros fijados en los artículos 14 y 142 de la Ley 100 de 1993 y la Ley 238 de 1995 que, a su vez, adicionó el artículo 279 de la referida norma.

### **ACTO SEGUIDO SE INDAGA A LAS PARTES SI ESTÁN DE ACUERDO CON LA FIJACIÓN DEL LITIGIO**

Las partes manifiestan estar de acuerdo con la fijación efectuada por el Despacho.

### **6. CONCILIACIÓN**

De conformidad con lo preceptuado en el numeral 8 del artículo 180 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en esta etapa de la Audiencia Inicial se indaga a las partes si tiene intención de conciliar, se le concede el uso de la palabra a las partes.

La apoderada de la parte demandada – **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL** - manifiesta que a su representada le asiste ánimo conciliatorio, de conformidad con la certificación expedida por la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad en donde se dispone reajustar la pensión a partir de su reconocimiento aplicando el porcentaje más favorable entre el IPC y el principio de oscilación en el periodo comprendido entre 1997 y 2004, indexación sobre el porcentaje del 75%, adelantado los descuentos de Ley y teniendo en cuenta la prescripción cuatrienal frente a las mesadas pensionales, cancelando así un total de \$2.559132 una vez la parte presenta la respectiva cuenta de cobro. **Minutos: 00:07:42 – 00:12:40.**

#### **AUTO:**

De la propuesta presentada por la entidad se le corre traslado a la parte demandante y se dispone el receso de la diligencia por el termino de cinco (05) minutos.

Conforme lo anterior, la parte demandante manifiesta que le asiste animo conciliatorio para el presente caso y bajo los parámetros dadas en los documentos aportados por la entidad. **Minutos: 00:14:20 – 00:14:43.**

#### **AUTO:**

Conforme lo manifestado por las partes, señala el Despacho que el presente acuerdo de conciliación será estudiado mediante providencia separado donde se adelantará el correspondiente control de legalidad.

Esta decisión es notificada a las partes en estrados. **EN SILENCIO.**

No siendo otro el motivo de la presente audiencia, se da por terminada siendo las **04:28 PM** y se suscribe el acta por quienes en ella intervinieron adjuntando para el efecto el registro de

RADICACIÓN: 73001-33-33-012-2018-00265-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
EJECUTANTE: JOSÉ GIRALDO MOSQUERA MOSQUERA  
EJECUTADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL

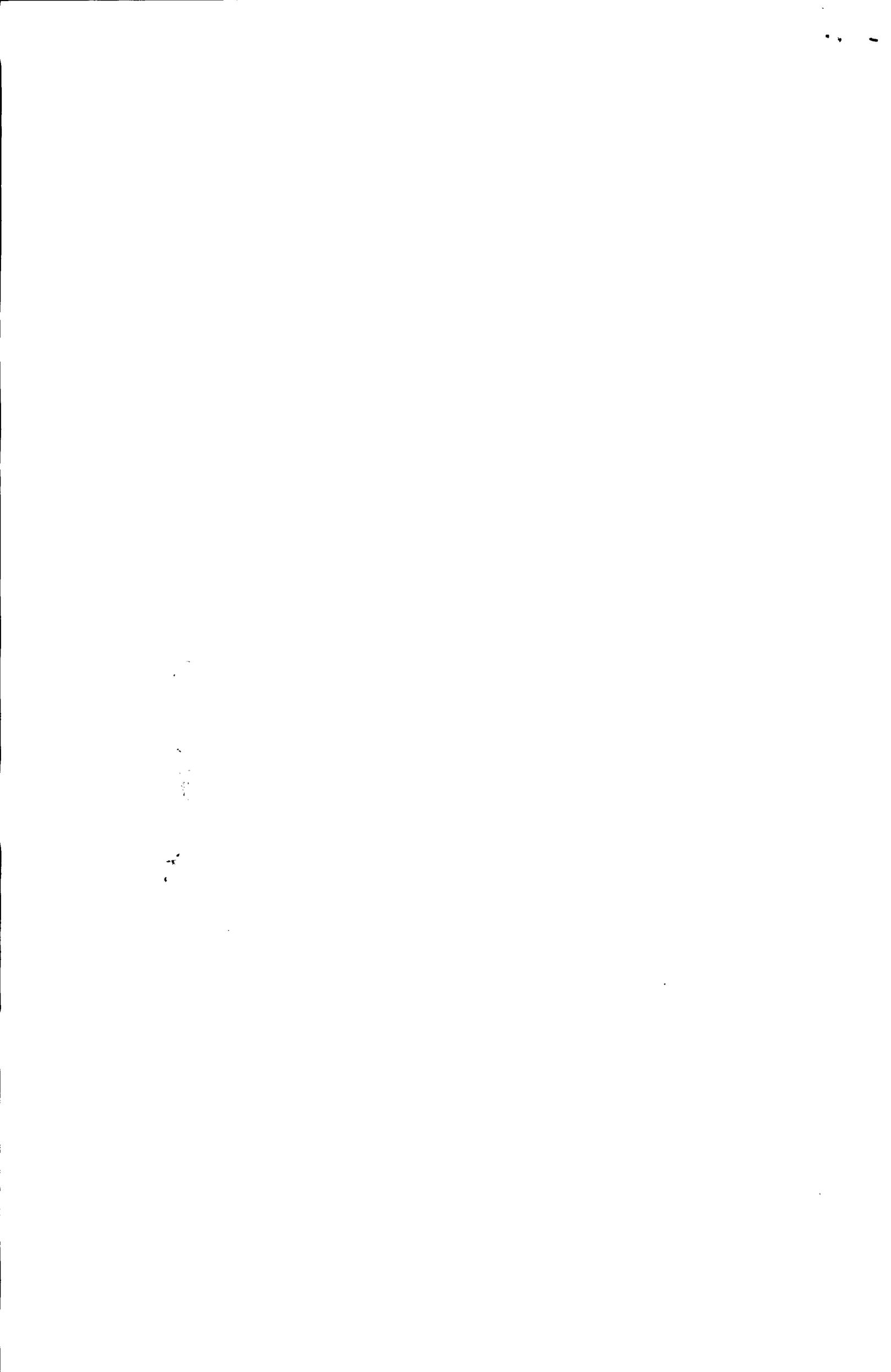
asistencia que forma parte integral de la misma, previa verificación de que haya quedado debidamente grabado el audio, el cual también se incorpora a esta Acta.



**GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN**  
Juez



**NATALIA ANDREA HURTADO PRIETO**  
Secretaria Ad- Hoc





**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO IBAGUÉ TOLIMA**

CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

**1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA**

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	JOSÉ GIRALDO MOSQUERA MOSQUERA
DEMANDADO	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL
RADICACIÓN	73001-33-33-012-2018-00265-00
FECHA	12/03/2020
CLASE DE AUDIENCIA	AUDIENCIA INICIAL ART. 180 CPACA
HORA DE INICIO	04:00 P.M.
HORA DE FINALIZACIÓN	

**2. ASISTENTES**

Nombre y Apellidos	Identificación/ Tarjeta profesional	Calidad	Dirección	Correo electrónico	Teléfono	Firma
Mauricio Ximenes Sierra DSSSA.	2784492 41.969.	MUN.	Cantón Militar "La Prime Rooke"	notificaciones.ibague @mindefensa.gov.co	3138066213	
Johanna Otavio Fernandez Ortiz	1019028486 T.P.208942	Afiliada Demandante	Centro Comercial La Genta Social 2717	h01ae05@hotmail.com	3167529977	

*Derecho a la Defensa*

